

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JAIRO MARTINEZ RUIZ
Demandado:	AGROINDUSTRIAL COCONUCO LTDA
Radicación:	190014003003-1999-00768-00

OBJETO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, con escrito por medio del cual el demandante JAIRO MARTINEZ RUIZ, solicita al Despacho RELEVAR al señor JHONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ como secuestre dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el numero 1999-00768-00, por cuanto dicho secuestre, a título de sanción, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

De igual manera, solicita se le informe si los auxiliares de la justicia y el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, Valle, han dado respuesta al requerimiento ordenado en auto de fecha 21 de agosto de 2019.

Por último, solicita el embargo y retención de los dineros que la demandada AGROINDUSTRIAL COCONUCO, identificada con el numero de NIT 800186720-5, tenga depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o certificados a término de fijo (CDT), en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

DE LA SOLICITUD DE RELEVAR DEL CARGO AL SECUESTRE JHONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ

En lo que respecta a la solicitud presentada por el demandante sobre el relevo del señor JHONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ como secuestre en este proceso, por cuanto fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia por sanción, revisado el proceso, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 27 de abril de 2015 se ordenó relevar de su cargo al auxiliar de la justicia JHONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ y reemplazarlo por el auxiliar de la justicia JHON NIROD CASTAÑO CASTAÑO; razón por la cual dicha solicitud ya fue resuelta y se realizó por parte de este Despacho Judicial su relevo.

DE LA SOLICITUD SOBRE SI LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA HAN DADO RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS.

En lo que respecta a la solicitud de información de si los auxiliares de la justicia y el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali Valle dieron respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, me permito informarle que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las personas requeridas; no obstante ello, del expediente se observa que a pesar de haberse relevado y posesionado a varios auxiliares de la justicia como secuestres, ya que en el expediente figuran nombres como el de JHONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ, JHON NINROD CASTAÑO CASTAÑO y BALMES ALZATE CARDONA, lo cierto es que según

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

manifestaciones realizadas a lo largo del proceso, por el mismo demandante, ninguno realizó actividad alguna al respecto y a la fecha no se avizora que se haya realizado por parte del secuestre EDUARDO TIRADO AMADO la entrega del vehículo a alguno de los auxiliares de la justicia antes nombrados, pues el doctor TIRADO AMADO siempre ha manifestado que no ha sido posible realizar diligencia alguna frente al vehículo de placas AYK 453, clase CAMION, marca HYUNDAI, modelo 1996, por cuanto se encuentra inmovilizado en el parqueadero denominado El Bodegón, ubicado en la autopista Simón Bolívar No. 34-04 de Cali, Valle, por cuanto debe cancelarse el valor del parqueadero y la parte interesada no ha suministrado los medios para ello.

Así las cosas, considera este Despacho que no es necesario requerir a todos los auxiliares de la justicia relacionados en el proceso, pues a ninguno de ellos se le ha hecho entrega del vehículo de placas AYK 453 por parte del profesional del derecho designado como secuestre, Doctor EDUARDO TIRADO AMADO; razón por la cual, para darle curso a este proceso, se procederá a REQUERIR al Doctor EDUARDO TIRADO AMADO, por medio de su correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com, con el fin de que en el término de cinco (05) días proceda a informar al Juzgado la ubicación actual del vehículo de placas AYK 453, clase CAMION, marca HYUNDAI, modelo 1996; si ha realizado la entrega formal del mismo a algún auxiliar de la justicia y cuanto se adeuda por concepto de parqueadero a la fecha.

De igual manera se REQUERIRÁ al Juzgado Veinte Civil Municipal de la ciudad de Cali, Valle, con el fin de que proceda a informar, en el término de cinco (05) días, las gestiones o actuaciones que ha realizado en virtud del Despacho Comisorio No. 089 del 16 de noviembre de 2012, donde este Juzgado lo autorizo para sub comisionar, mediante auto de fecha 27 de abril de 2015, comunicado mediante oficio No. 0610 del 06 de mayo de 2015. En ese entendido, en caso de no haber realizado actuación alguna o haber subcomisionado, así lo informe a este Juzgado y se sirva devolver dicho Despacho Comisorio debidamente diligenciado y en el estado en que se encuentre.

Lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de este proceso y poder establecer la forma en que se debe realizar el avalúo del vehículo automotor, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido trasladar el vehículo hacia esta ciudad, debido al valor que se adeuda por concepto de parqueadero.

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En lo que respecta a la solicitud de embargo y retención de los dineros que la demandada AGROINDUSTRIAL COCONUCO, identificada con el número de NIT 800186720-5, tenga depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o certificados a término de fijo (CDT), en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., este Despacho procederá a decretar la misma por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el demandante en lo que respecta al relevo del secuestre JHONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ, por cuanto dicho relevo ya fue realizado por el Despacho mediante auto interlocutorio de fecha 27 de abril de 2015.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor EDUARDO TIRADO AMADO, por medio de su correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com , con el fin de que en el término de **cinco (05) días** proceda a informar al Despacho la ubicación actual del vehículo de placas AYK 453, clase CAMION, marca HYUNDAI, modelo 1996; si le ha realizado la entrega formal del mismo a algún auxiliar de la justicia y cuanto se adeuda por concepto de parqueadero a la fecha.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Veinte Civil Municipal de la ciudad de Cali, Valle, con el fin de que proceda a informar a este Juzgado, en el término de **cinco (05) días**, las gestiones o actuaciones realizadas en virtud del Despacho Comisorio No. 089 del 16 de noviembre de 2012, donde este Juzgado lo autorizo para sub comisionar, mediante auto de fecha 27 de abril de 2015, comunicado mediante oficio No. 0610 del 06 de mayo de 2015. En ese entendido, en caso de no haber realizado actuación alguna o haber subcomisionado, así lo informe a este Juzgado y se sirva devolver dicho Despacho Comisorio debidamente diligenciado y en el estado en que se encuentre.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la CARTA CIRCULAR 58 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022, de la Superintendencia Financiera, la cual determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta \$44.614.977 moneda corriente, que la demandada AGROINDUSTRIAL COCONUCO identificada con el número de NIT 800186720-5 tengan o llegaren a tener, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT bonos, acciones o cualquier título bancario o financiero con límite de embargo de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000) en las corporaciones financieras: **BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

QUINTO: Para la efectividad de la presente medida, **COMUNIQUESE** mediante oficio al correo electrónico de cada entidad financiera relacionada con antelación, en aras de que se tome atenta nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, expediente 1999-00768-00, DEMANDANTE: JAIRO MARTINEZ RUIZ identificado con C.C. No. 10.543.289.

SEXTO: Allegada la información solicitada, ingrese al expediente al Despacho de manera inmediata, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/seb

SEB

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**